

80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)
Radicación: 630014003009-2019-00475-00
Sustanciación: 455

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, obrante de folios sesenta y siete (67) a setenta y ocho (78) de este cuaderno, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE (\$31.105.459,00), por concepto de capital adeudado y los intereses de este, conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

A su turno, para todos los efectos legales a los que haya lugar, se dispone la entrega a la parte ejecutante de los dineros que hubieren consignados para este proceso, hasta la concurrencia del crédito de la misma y las costas del proceso, y de los que llegaren con posterioridad hasta la concurrencia de este.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio ciento dieciséis (0116) de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLANOS
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FOLIO EN ESTADO No. 043 DEL

13-03-2020

EDUARD ANDRÉS GOMEZ
SECRETARIO